

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, septiembre 04 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente proceso la parte demandante solicita al juzgado se le autorice el retiro de los bienes que le fueron adjudicados en el presente asunto y el ingreso al inmueble objeto de partición, adicionalmente solicita copia integra del proceso. Sírvase proveer.

El secretario



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO. No.239

Radicación: 19001-31-10-002-2019-146
Asunto: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARIA DEL SOCORRO CRUZ ESCOBAR
Demandado: CARLSO ELIAS CAÑAR SARRIA

Popayán, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2.020)

La demandante en el presente asunto, mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, solicita se le “autorice” el retiro de los bienes muebles que le fueron asignados en la partida tercera del trabajo de partición y adjudicación realizado en este proceso, de igual manera solicita se le autorice el ingreso al bien inmueble, de propiedad de las partes y objeto de partición, a fin de verificar el estado del mismo.

Revisado el proceso se debe hacer una precisión y es que a la demandante le fue adjudicado el cincuenta por ciento de los bienes descritos en la partida tercera del trabajo de partición y adjudicación, a dichos bienes se les asignó un valor global y no fueron objeto de adjudicación específica, pues tal como está realizada la labor partitiva, corresponde a cada ex cónyuge la mitad de cada bien mueble enlistado, aspecto este, que si no era de conformidad de las partes, debió ser motivo de reparo por parte de sus apoderados judiciales, a fin de prevenir futuros litigios por dicho aspecto pero ello no ocurrió y el trabajo quedó en firme. Así las cosas, deberán las partes a través de sus apoderados, lograr un acuerdo en tal sentido, pues esta judicatura

en modo alguno puede entrar a determinar cuáles muebles por concepto de las cuotas de dominio asignadas, deben entregarse de manera individual y discriminada a cada una de las partes .

Respecto de la solicitud para que el juzgado autorice el ingreso al bien inmueble a fin de revisar el estado del mismo, debe informársele a la señora Cruz Escobar que deberá proceder a realizar la inscripción de la sentencia proferida en el presente asunto en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la partición y una vez inscrita tal novedad, deberá remitir copia de la misma al correo del Juzgado para proceder de conformidad con lo estatuido en el artículo 512 en concordancia con el art. 308 del CGP, respecto de la diligencia de entrega de bienes, diligencia en la cual podrá ingresar al inmueble del cual es copropietaria.

Finalmente, acerca de la solicitud de copias del proceso, se le informa que deberá cancelar el valor de siete mil pesos (\$7.000) por concepto de arancel judicial para desarchivo, en la cuenta única nacional del Banco agrario, convenio 13476 No. 3-082-00-00636-6, el recibo que se obtenga debe ser escaneado y remitido al correo electrónico aranceldejudofpop@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde donde se les hará llegar la respectiva transcripción del comprobante de pago el cual deberá remitir al correo de este juzgado (j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de autorización para retiro de bienes muebles elevada por la parte demandante, de conformidad con las razones expresadas en la parte antecedente.

SEGUNDO: INFORMAR a la demandante, Señora MARIA DEL SOCORRO CRUZ ESCOBAR que debe a proceder a realizar la inscripción de la sentencia proferida en el presente asunto, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la partición y una vez inscrita tal novedad debe remitir copia de dicha inscripción al correo del Juzgado para proceder de conformidad con lo estatuido en el artículo 512 en concordancia con el art. 308 del CGP, respecto de la diligencia para entrega de bienes, diligencia en la cual podrá ingresar al inmueble del cual es copropietaria.

TERCERO: INFORMAR a la demandante que para efecto de obtener la copia del expediente debe cancelar el valor de siete mil pesos (\$7.000) por concepto de arancel judicial para desarchivo, en la cuenta única nacional del Banco agrario, convenio 13476 No. 3-082-00-00636-6, el recibo que se obtenga debe ser escaneado y remitido al correo electrónico

aranceldejudofpop@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde donde se les hará llegar la respectiva transcripción del comprobante de pago el cual deberá remitir al correo de este juzgado (j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(auto int. No. 239 04/09/2020)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 089 del día de hoy 07/09/2020.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL